

PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN

Artículo 1. El Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico de Uruapan, Michoacán, es un organismo auxiliar de carácter consultivo de la administración pública municipal, en el que participan los sectores sociales, empresariales, académicos y gubernamentales con la finalidad de elaborar y ejecutar programas que permitan hacer ajustes legales e institucionales, fomentando así, el desarrollo económico del municipio de Uruapan Michoacán, para lo cual tendrá que:

- I. Consolidar a los sectores empresariales, académicos, sociales y gubernamentales con la finalidad de encauzar la actividad económica del municipio;*
- II. Coadyuvar en la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, señalando las acciones y proyectos prioritarios por sector económico; y,*
- III. Potencializar el presupuesto municipal con apoyo Federal y Estatal canalizándolo en proyectos de mayor impacto para el desarrollo económico del municipio de Uruapan, Michoacán.*
- IV.- La conformación de los consejeros del comité se realizará por medio de invitación del presidente del H. Ayuntamiento en turno.*

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Municipio: El Municipio de Uruapan, Michoacán;*
- II. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Uruapan, Michoacán;*
- III Consejo: El órgano consultivo del Gobierno Municipal; y,*
- IV. Ley: Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán.*

Artículo 3. Los cargos dentro del Consejo serán honoríficos, por tanto, no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Artículo 4. Para el debido cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Consejo estará integrado pluralmente por 20 representantes, que tendrán voz y voto.

- I. Un Presidente, que será el Presidente en turno de la Administración Pública Municipal;*

II. *Un Vicepresidente, que será el Regidor Coordinador de la Desarrollo Económico, Fomento Industrial y Comercio del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Uruapan, Michoacán;*

III. *Un Secretario Técnico, que será el Secretario de Fomento Económico del Municipio de Uruapan, Michoacán; y,*

IV. *Consejeros que serán:*

a) *4 Presidentes de Cámaras Empresariales;*

b) *3 Empresarios de las actividades Económicas preponderantes en el Municipio de Uruapan, Michoacán;*

c) *3 Representantes de Instituciones Educativas a Nivel Superior, Públicas y Privadas;*

d) *3 Representantes de la sociedad civil*

e) *2 Funcionarios de la Secretaría de Fomento Económico de Municipio de Uruapan, Michoacán.*

f) *1 Funcionario de la Secretaria de Obras Públicas del Municipio de Uruapan, Michoacán.*

g) *1 Funcionario de la Secretaria de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán.*

Por cada uno de los Consejeros y el Secretario Técnico se nombrará un suplente a propuesta del propietario, a excepción del Presidente, que será suplido por el Vicepresidente.

Artículo 5. *El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

I. *Instalar y presidir el Consejo además de representarlo en las sesiones de este;*

II. *Proponer la integración de las Comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones del Consejo;*

III. *Asistir a las sesiones del Consejo teniendo, además de su voto individual, voto de calidad en caso de empate en las sesiones del órgano consultivo;*

IV. *Apoyar y promover las iniciativas y propuestas viables del Consejo;*

V. *Promover y dirigir la formulación del programa de trabajo anual para el Consejo;*
y,

VI. *Las demás facultades que les confieran, mediante acuerdo expreso de la mayoría de los integrantes del Consejo.*

Artículo 6. *El Vicepresidente del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

I. *Suplir las ausencias del Presidente, encabezando las reuniones del Consejo;*

II. *Presentar propuestas relacionadas con el objetivo general y las atribuciones del Consejo; y,*

III. *Cumplir con las obligaciones que le asigne el Consejo y las que le encomiende el Presidente.*

Artículo 7. *El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

- I. Preparar las sesiones del Consejo, elaborar minutas, convocatorias y actas correspondientes;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos que se deriven de las reuniones del Consejo;
- III. Participar en las sesiones con voz y voto;
- IV. Llevar el registro y la custodia de los documentos que le competan al Consejo;
- V. Dar respuesta y trámite a los oficios que se turnen al Consejo;
- VI. Vigilar que se cumplan los acuerdos y acciones del Consejo;
- VII. Coordinar la integración de las Comisiones del Consejo, así como, verificar su adecuado funcionamiento
- VIII. Preparar el Programa Anual de Trabajo; y,
- IX. Vincularse con todos los sectores empresariales del Municipio para que participen activamente dentro y fuera del Consejo;
- X. Cumplir con las obligaciones que le asigne el Consejo y las que le encomiende el Presidente o el Vicepresidente.

Artículo 8. Los Consejeros tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Estudiar los puntos del orden del día que les sean remitidos, previo a la sesión a fin de agilizar y economizar el tiempo en las sesiones o reuniones de trabajo;
- III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Consultivo;
- IV. Participar con orden, calidad, disciplina y respeto en los comités, comisiones y grupos de trabajo que se conformen;
- V. Presentar, a través del Secretario Técnico, las propuestas relacionadas con el objeto general y las atribuciones del Consejo;
- VI. Proponer al Pleno del Consejo las modificaciones que al presente Reglamento consideren pertinentes, para a su vez remitirlo al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Uruapan, Michoacán; y,
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y las que le encomiende el Consejo y el Presidente.

Artículo 9. Son atribuciones del Consejo Consultivo:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento Constitucional de Uruapan, Michoacán modificaciones al presente Reglamento;
- II. Sugerir al H. Ayuntamiento Constitucional de Uruapan, Michoacán, medidas y estrategias dirigidas a promover el Desarrollo Económico Sustentable del Municipio en sus distintas vertientes;
- III. Proponer y analizar proyectos viables, apegados a la normatividad legal y reglamentaria aplicable y con alternativas de financiamiento, que impulsen el desarrollo económico del Municipio de Uruapan, Michoacán;

- IV. *Analizar y emitir opinión sobre las solicitudes de incentivos fiscales que se presenten a consideración de la Autoridad Municipal competente, con apego a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal y los demás ordenamientos jurídicos aplicables;*
- V. *Presentar al H. Ayuntamiento alternativas de reactivación de zonas económicamente deprimidas del Municipio de Uruapan, Michoacán;*
- VI. *Proponer al H. Ayuntamiento la creación o modificación de la normatividad, reglamentos y políticas de fomento, así como los procedimientos administrativos para su desregulación y simplificación que apoyen y faculten la instalación, ampliación o modificación de negocios;*
- VII. *Apoyar y promover el intercambio de negocios con otras autoridades y países, procurando complementar las necesidades de cursos y tecnologías que hagan más competitivas a las empresas establecidas en la localidad o que deseen establecerse en ésta;*
- VIII. *Promover programas que busquen la incorporación de estudiantes a la vida productiva, basándose en prácticas profesionales y promoción de los programas de autoempleo;*
- IX. *Apoyar con información de las distintas fuentes de financiamiento para incrementar la actividad empresarial, de tal forma que pueda orientarse a los demandantes de los recursos como a las fuentes, en cuanto a necesidades y condiciones de los distintos sectores económicos;*
- X. *Proponer la integración de grupos de trabajo, para analizar o desarrollar temas relacionados con el impulso al Desarrollo Económico Sustentable del Municipio de Uruapan, Michoacán;*
- XI. *Proponer la elaboración de estudios y trabajos de investigación científica en torno al Desarrollo Económico del Municipio de Uruapan, Michoacán;*
- XII. *Promover la creación de empresas tecnológicas, de investigación e innovación en el Municipio de Uruapan, Michoacán;*
- XIII. *Favorecer la modernización e innovación tecnológica y organizativa de las empresas establecidas en el Municipio de Uruapan, Michoacán;*
- XIV. *Promover las acciones de divulgación de los instrumentos y fondos de los programas Federales, Estatales y Municipales con la finalidad de enriquecer el conocimiento de las empresas establecidas en el Municipio de Uruapan, Michoacán;*
- XV. *Analizar y proponer los programas de diversificación económica municipal que se adecúen a las ventajas competitivas del Municipio de Uruapan, Michoacán;*
- XVI. *Solicitar la colaboración de las Dependencias y Organismos Descentralizados Municipales, así como la de cámaras asociaciones y Consejos Empresariales del Municipio de Uruapan, Michoacán;*
- XVII. *Solicitar a través del Presidente a la Dependencia o Dirección Municipal indicada, planes y programas para atraer y generar inversiones en el Municipio, el padrón de servicios, empresas y conocer la aplicación y beneficios del programa de mejoras regulatorias;*
- XVIII. *Coadyuvar en la correcta aplicación de este Reglamento y el cumplimiento de las Leyes y Ordenamientos de la materia.*

Artículo 10.- Las Comisiones de trabajo estarán integradas de la siguiente manera:

- I. Fomento de comercio y abasto.
- II. Fomento Industrial.
- III. Fomento al Turismo.
- IV. Fomento Inmobiliario.
- V. Fomento al Empleo.
- VI. Fomento a la Inversión.

Artículo 11. Las Comisiones de Trabajo previstas en el artículo anterior sesionarán cuando menos una vez cada dos meses y se apegarán a los lineamientos siguientes:

- I. Para declararse establecido el quórum legal deberá asistir la mitad más uno de los convocados.
- II. Los asuntos a tratar en las reuniones serán definidos por el Presidente de la Comisión.
- III. El Presidente y Secretario Técnico del Consejo asistirán, en su caso, como invitados a las reuniones.

Artículo 12. El Consejo podrá integrar nuevas comisiones y grupos de trabajo que crea necesarias a fin de contribuir con las atribuciones del Consejo y podrá ampliarse o reducirse en acuerdo tomado por mayoría de votos de los miembros del Consejo.

Artículo 13. Las Comisiones o grupos de trabajo tendrán una vigencia de un año o hasta la consecución de su encomienda. Las Comisiones que se integren al interior del Consejo, deberá observar lo siguiente:

- I. La formación de Comisiones deberá quedar asentada como acuerdo del Consejo en las actas de las sesiones correspondientes, así como quiénes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse en las mismas todos aquellos miembros que tengan interés en el tema;
- II. Cada Comisión contará con un Presidente, que deberá ser electo por los integrantes de la misma. Estas Comisiones podrán auxiliarse con asesores y personal técnico necesario para el debido cumplimiento de su respectiva comisión; y,
- III. Los Presidentes de las Comisiones deberán mantener permanentemente informado al Secretario Técnico de los avances en los trabajos de su Comisión; y deberán exponerlos ante el Consejo cuantas veces sea necesario, con el objeto de que éste los valide, recomiende su modificación o en su caso, hasta conseguir la resolución definitiva de los mismos.

Artículo 14. De las sesiones de trabajo del Consejo:

- VII. Registro de asistencia y declaratoria del Quórum;
- VIII. Lectura, aprobación y firma, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IX. Seguimiento de acuerdos tomados por el Consejo;
- X. Temas que el Presidente determine sean tratados;
- XI. Presentación del análisis económico; y,

XII. Asuntos Generales.

Artículo 15. *Se declarará Quórum cuando se cubra la mitad más uno de los integrantes del consejo previamente convocados.*

Artículo 16. *La inasistencia de un miembro del Consejo a tres reuniones consecutivas, sin causa justificada con anterioridad, se entenderá como renuncia de su parte a seguir integrando el Consejo.*

Artículo 17. *El Consejo celebrará sesión ordinaria cada tres meses de acuerdo al calendario anual presentado en la primera sesión, podrá sesionar de manera extraordinaria cuando la importancia del tema así lo amerite.*

Artículo 18. *El Secretario Técnico será quien convoque a las reuniones de acuerdo con las instrucciones que reciba del Presidente, o del Consejo en su caso, cuando menos 7 siete días de anticipación, para las ordinarias y con 24veinticuatro horas para las extraordinarias, acompañando a la convocatoria, copia del acta de la sesión anterior y el orden del día a desahogarse, así como los anexos necesarios.*

Artículo 19. *Las decisiones para ser acatadas serán tomadas por mayoría y en caso de empate el voto del Presidente será de calidad.*

Artículo 20. *El Presidente podrá invitar a reuniones, adicionalmente a personas de los sectores sociales, empresariales, académicos y gubernamentales que estime conveniente en el análisis de los asuntos que sean desahogados en el orden del día, quienes, en su caso, asistirán con voz, pero sin voto.*

Artículo 21. *Los consejeros del sector privado podrán ser removidos por presentar obstaculización en el funcionamiento del Consejo o de su Comisión, con la aprobación de dos terceras partes de los integrantes del Consejo.*

Artículo 22. *Lo no establecido en el presente Reglamento será resuelto por Acuerdo de los integrantes del Consejo Consultivo.*